



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00076-00
Demandantes:	MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS FRANCISCO FERNANDO BURGOS MENDOZA
Demandado:	CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO

Revisada la demanda de la referencia que correspondió por reparto en línea, se procede a su estudio y calificación de admisibilidad.

En primer lugar, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales requeridos para toda demanda (Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso), y tratándose de una **demanda ejecutiva** procede el despacho a estudiar **si es procedente o no el mandamiento de pago** conforme al artículo 422 del CGP.

I. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIONES

Reclama la parte demandante que **se libre mandamiento ejecutivo** a su favor y en contra de **CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO**, identificado con C.C. No. 2.757.886 de Ciénaga de Oro- Córdoba, **por las siguientes sumas:**

-DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$287.175.349) M/Cte, por concepto de Presentación, tramite y culminación de Insolvencia de persona natural, más los intereses de mora a que hay lugar desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es 03 de diciembre de 2019 fecha que se aprueba el acuerdo de pago y negociación de deuda en proceso de insolvencia.

-SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$731.434.697) M/Cte, por concepto de Presentación y culminación por contrato de transacción del 06 de febrero de 2020 de Proceso de recisión de la partición por lesión enorme interpuesto por el señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO contra CAROLINA PEREZ BOLAÑO Rad. No. 66001311000220180056200 del juzgado segundo de familia del circuito de Pereira

-TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 13.522.894.739) M/Cte, por concepto de Declaratoria de inexistencia de donación de 60 acciones de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S - SOCIMÉDICOS S.A.S. y recuperación de las mismas.

-VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/Cte, por concepto de Representación del señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO en asambleas de accionistas en la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S - SOCIMÉDICOS S.A.S.

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/Cte, por concepto de Actuaciones realizadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, tendientes a obtener la revisión de estados financieros de las SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S - SOCIMÉDICOS S.A.S. y la sociedad CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.S.

Lo anterior más intereses y costas del proceso.

1.2 SITUACIÓN FÁCTICA

En el libelo demandatorio se fundamentan tales pretensiones, en que los demandantes **MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS y FRANCISCO FERNANDO BURGOS MENDOZA**, con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 19 de junio de 2019, se obligaron a: — Prestar **asesoría jurídica** al señor **CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO** y representarlo en los procesos de insolvencia de persona natural. — Prestar **asesoría jurídica** al señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO y representarlo en los procesos laborales distinguidos con radicados 66001310500220180044700 y 66001310500220180044800 que cursan en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira. — Prestar **asesoría jurídica** al señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO y representarlo en la investigación penal dentro del radicado 660016000036201705168 originado en la denuncia contra la señora CAROLINA PEREZ BOLAÑOS. — Prestar **asesoría jurídica** al señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO y representarlo en proceso de rescisión de la partición por lesión enorme que se sigue en el Juzgado Segundo de Familia del circuito de Pereira, radicado: 6600131100022020180052600. — **Representar** al señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO en las asambleas de accionistas en SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S, “SOCIMÉDICOS S.A.S” y SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.S., — **Representar** al señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO en los procesos o actuaciones que se requieren ante la Superintendencia de Sociedades. — **Solicitar** en nombre del señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO declaratoria de ineficacia e inexistencia de la negociación de acciones que, a través de presunta donación le hiciere a los hijos del mandante. **TERCERO:** Los honorarios profesionales de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales se pactaron de la siguiente manera: — El mandante cancelara a los mandatarios al momento de terminar los procesos el 20% del valor de lo efectivamente recaudado en cada uno de los procesos o actuaciones adelantadas ante las instancias judiciales, administrativas o ante particulares cuando no se requiera decisión judicial. — En el caso del proceso por insolvencia de persona natural, el valor de los honorarios será de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/Cte., más una comisión de éxito del CINCO POR CIENTO (5%) calculado sobre el capital a pagar, sin incluir intereses de ningún tipo. Este pago, se hará una vez se apruebe el acuerdo entre el mandante y sus acreedores.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según el artículo 422 C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

El contrato de prestación de servicios aportado a la demanda como base de recaudo, visto en la página 15, **no es un título ejecutivo**, dado que del documento aportado no se desprenden los requisitos del artículo citado, pues más allá que se enuncie que el contrato presta merito ejecutivo, **debe el despacho corroborar si estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible**, lo cual no se evidencia pues se trata de **evaluar una gestión profesional**, que entre otras cosas es una obligación de medio y no de resultados, por lo que entonces no es clara la obligación en cuanto a los montos frente a la **efectiva gestión profesional**, y se advierte que el reconocimiento y pago de acreencias originadas en este tipo de contratos (honorarios profesionales), debe realizarse **a través de un proceso declarativo** por medio de **demandas ordinarias laborales**¹, en el cual con mayor precisión se logra determinar **la exigibilidad de la obligación y su claridad**, pues lo que trata el presente asunto es una controversia sobre el cumplimiento de un contrato, por lo cual no es el proceso ejecutivo la cuerda procesal adecuada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO pretendido en la demanda de la referencia presentada por **MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.299.287, y **FRANCISCO FERNANDO BURGOS MENDOZA**, identificado con C.C. No. 79.472.539, contra **CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO**, identificado con C.C. No. 2.757.886, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la S.- Artículo 2º, numeral 6º: Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **LEIDY JOHANA AGÁMEZ ARCIA**, identificada con C.C N°1.068.658.192 de Ciénaga de Oro- Córdoba, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207251 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, conforme las facultades y términos del poder conferido

TERCERO: Por secretaría, hacer las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e0726a7ced4bdefb641bb0e0e4ba8bea61e1ad4c1f06bdc31f8a3fea72049a**

Documento generado en 24/09/2020 10:01:49 a.m.